

ORDEN de 24 de marzo de 1992, por la que se subvenciona la operación de crédito contraído por la Diputación Provincial de Cádiz con el Banco de Crédito Local para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectos al PER 1988

Por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, de conformidad con el Decreto 217/1988, de 24 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1988, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectos al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el art. 4.º del Decreto citado y, de acuerdo con los convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las certificaciones pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 217/1988, de 24 de mayo.

En su virtud, teniendo en cuenta que las facultades que me confiere el art. 6.º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4., de la Ley 6/1983, del Gobierno y lo Administración de esta Comunidad Autónoma:

DISPONGO:

1.º. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indican seguidamente:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diput. Materiales	Capital. Subvdo. J.A.
Alcalá del Valle	8.501.529	3.495.893	2.714.868
Bornos	17.500.000	8.400.000	6.523.440
TOTAL	26.001.529	11.895.839	9.238.308

2.º. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz por el Banco de Crédito Local, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se concierta por un período de amortización de trece años y uno de carencia, a un interés de 10,50% más el 0,40% de comisión.

3.º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la citada Provincia y al Banco de Crédito Local, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 24 de marzo de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 9 de marzo de 1992, por la que se convocan los Premios Andalucía 1992 de Economía y Hacienda Autónoma.

La Consejería de Economía y Hacienda, consciente del interés e importancia creciente que los temas económico-financieros han adquirido en nuestra Comunidad Autónoma, convoca por segundo año los premios «Andalucía de Economía y Hacienda Autónoma», con el fin de potenciar y fomentar su estudio y análisis, no sólo en el ámbito público, sino también en ámbitos académicos y profesionales, de manera que permitan enriquecer y profundizar, desde la pluralidad de perspectivas existentes, en el conocimiento de la Economía y Hacienda de nuestra Comunidad Autónoma.

Los Premios «Andalucía 1992 de Economía y Hacienda Autónoma», abarcarán, al igual que en la convocatoria anterior, tres modalidades distintas referidas, respectivamente, a: artículos periodísticos publicados en prensa diaria de divulgación económica o general; trabajos publicados en revistas especializadas; y finalmente, los trabajos de investigación, tales como tesis doctorales, tesis, etc., que versen sobre temas relacionados con la Economía y la Hacienda Autónoma.

En su virtud esta Consejería ha tenido a bien,

DISPONER:

Primero. Convocar los «Premios Andalucía 1992 de Economía y Hacienda Autónoma», los cuales tienen por objeto galardonar:

1) Los trabajos publicados en prensa diaria o revistas de divulgación económica o general, tales como reportajes, artículos periodísticos, etc., durante el año 1991, y que versen sobre algún tema relacionado con la Economía y/o sobre la Hacienda Autónoma Andaluza.

2) Los trabajos publicados en revistas especializadas durante el año 1991, que versen sobre algún tema relacionado con la Economía y/o sobre la Hacienda Autónoma Andaluza.

3) Los trabajos de investigación, tales como tesis doctorales, tesis y otros tipos de trabajo investigador, que versen sobre algún tema relacionado con la Economía y/o la Hacienda Autónoma Andaluza, realizadas durante el año 1991.

Segunda. La participación en la presente Convocatoria podrá efectuarse a título individual o colectivo, por tres cauces distintos:

Envío de los trabajos a concurso por parte de los propios autores, ya sean trabajos a título individual o colectivo.

Presentación de candidaturas por parte de Instituciones o Asociaciones, relacionadas con los ámbitos económico-financieros andaluces, tales como Colegios de Economistas, Universidades y Facultades, Cámaras de Comercio, etc...

Presentación de trabajos por el medio en que se hayan difundido.

Tercera. Los trabajos que se presentan a concurso deberán haber sido publicados por medios de información con difusión en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en castellano y durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1991, salvo los citados en el punto primero, apartado 3, que deberán haber sido realizados durante el año 1991, sin que sea necesaria su publicación en el mismo año.

Podrán ser presentados a concurso tanto aquellos trabajos que formen una unidad como aquellos otros constituidos por series continuadas o secuenciales.

Cuarta. Las condiciones de presentación serán las siguientes:

a) Los trabajos se presentarán a concurso mediante la solicitud que se recoge en el Anexo de la presente Orden.

b) Los trabajos podrán ser presentados, conforme a lo establecido en el punto segundo, siempre que conste el consentimiento del autor o autores. Los derechos de propiedad intelectual, en el supuesto de trabajos no firmados, o presentados bajo seudónimo, se ejercerán por la persona natural o jurídica que los saque a la luz con el consentimiento del autor y responsabilizándose éste de la acreditación de la titularidad del mismo.

c) Cuando se trate de reportajes, artículos periodísticos, etc., publicados en prensa, se incluirán dos ejemplares del periódico o revista en que haya sido publicado el trabajo que apta al Premio, siendo suficiente la página o páginas en que aparezca el reportaje, artículo, fotografía o dibujo y siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

d) Cuando se trate de trabajos de investigación, se incluirán dos ejemplares completos, si éstos forman parte de una publicación, no es necesario enviar la publicación completa, siempre que conste la fecha, localidad y título de la publicación.

No serán admitidos a concurso los trabajos que no reúnan los requisitos especificados en la presente Orden.

Quinto. Los premios a conceder serán los siguientes:

a) Prensa. Para artículos, reportajes o comentarios, publicados en diarios o revistas de divulgación económica o general:

Un Premio de 500.000 pesetas y figura conmemorativa.

b) Revistas especializadas: Para trabajos de investigación publicados en revistas especializadas:

Un Premio de 750.000 pesetas y figura conmemorativa.

c) Trabajos de investigación: Tesis doctorales, tesis u otro tipo de trabajo investigador.

Un Premio de 1.500.000 de pesetas y figura conmemorativa.

En cada una de las modalidades el Jurado podrá conceder, si le estima oportuno, uno o varios accésits al premio, con una dotación económica global no superior al 50% del primer premio.

Sexto. Las solicitudes de participación, acompañadas de la

documentación a que se refieren los apartados b), c) o d) del punto cuarto, según proceda, deberán presentarse en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en Sevilla, Avda. República Argentina, 21-B, o remitidos, al mismo por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación concluye el día 30, inclusive, de septiembre de 1992.

Séptimo. La Consejería de Economía y Hacienda conservará un ejemplar de los trabajos presentados, que sólo será devuelto previa solicitud del interesado, pudiendo darles a los que resulten premiados la difusión y empleo que estime conveniente.

Octavo. El examen y selección de los trabajos recibidos se hará por el Jurado, cuya composición será:

Presidente: El Consejero de Economía y Hacienda.
vicepresidente: El Viceconsejero de Economía y Hacienda.
Vocales:

1) El Secretario General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda.

2) El Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía.

3) El Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

4) El Director General de Medios de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia.

5) El Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

6) Un Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda designado por el Consejero de Economía y Hacienda.

7) Los Decanos de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Granada y Málaga, o personas en quienes deleguen.

8) El Decano del Colegio de Economistas de Sevilla, o persona en quien delegue.

9) El Presidente de la Asociación de la Prensa de Andalucía, o persona en quien delegue.

10) Tres miembros del mundo profesional o académico de reconocido prestigio, designados por el Consejero de Economía y Hacienda.

11) Secretario: El Coordinador General de la Viceconsejería de Economía y Hacienda.

La relación definitiva de los componentes del Jurado, una vez designados conforme a lo establecido en los apartados anteriores, se hará pública mediante Resolución del Consejero de Economía y Hacienda.

El Jurado podrá recabar, si lo estima oportuno, asesoramiento entre personalidades del mundo académico y profesional, para la valoración de los trabajos presentados cuando éstos revistan un alto índice de complejidad.

Los Premios podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acredores a los mismos.

El Jurado se regirá por lo establecida en los artículos 9 a 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Noveno. El acuerdo del Jurado, que se producirá en el plazo de tres meses contados a partir del último día de presentación de trabajos, será hecho público mediante Resolución del Consejero de Economía y Hacienda.

Décimo. La participación en este Concurso implica la total aceptación de la presente Orden.

Undécimo. Todas las incidencias no previstas en esta Orden serán resueltas por la Consejería de Economía y Hacienda o por el Jurado, cuando éste quede constituido.

Sevilla, 9 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

"PREMIOS ANDALUCIA DE ECONOMIA Y HACIENDA
AUTONOMICA"(1.992)

SOLICITUD DE PARTICIPACION.

I. Datos del solicitante.

Apellidos:

Nombre: D.N.I.

Profesión:

Domicilio: Avenida, calle, plaza y número

Municipio: Código Postal:

Provincia: Teléfono/s de contacto:

Presenta la solicitud:

A título individual.

Como representante y en nombre:

* de la Sociedad, Institución:

con D.N.I.

y domicilio en:

* el colectivo integrado por las siguientes personas:

Nombre y apellidos Domicilios D.N.I.

II. Datos del trabajo que presenta.

Título del trabajo

Modalidad:

Prensa:

Revista o diario donde se publicó:

Domicilio:

Fecha de publicación:

Prensa especializada:

Revista donde se publicó:

Domicilio:

Fecha de la publicación:

Trabajo de investigación:

III. Solicitud.

SOLICITA: Ser admitido como participante en los "Premios Andalucía 1.992 de Economía y Hacienda Autónoma" , en la modalidad de antes expresada/s, a cuyo efecto se acompaña la documentación que se exige en la Orden de la convocatoria, aceptando expresamente los términos de la misma.

En a de de

Firmado:

Documentos que se acompañan:

- Acreditación de la titularidad del autor (cuando el trabajo hubiere sido firmado bajo seudónimo).
- En caso de representación: Documento acreditativo de la misma.
- Dos ejemplares del periódico o revista en donde fue publicado el trabajo.
- Dos ejemplares del trabajo de investigación. (Tesis, tesis, etc).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA. JUNTA DE ANDALUCIA.

RESOLUCION de 25 de marzo de 1992, de la Dirección General de Tesorería y Política financiera, por la que se modifica la autorización a las Diputaciones Provinciales para la liquidación de intereses de demora en el procedimiento de apremio.

Por Resolución de esta Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de 11 de septiembre de 1991 (BOJA núm. 89, de 8 de octubre de 1991), se autorizó a los órganos de recaudación de las Diputaciones Provinciales, en el desempeño de sus funciones de gestión recaudatoria en vía ejecutiva de los derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que realizasen la liquidación de intereses de demora en el momento del cobro de la deuda, en cualquier fase del procedimiento de apremio y siempre que concudiesen los requisitos que se recogían en dicha Resolución.

El 1 de enero de 1992 han entrado en vigor nuevas normas que modifican parcialmente el régimen de los intereses de demora. En este sentido, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, da nueva redacción al artículo 23 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo que, «tratándose de derechos de naturaleza tributaria, la liquidación de intereses de demora se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria». Con esta norma se pretende adecuar el régimen de liquidación de intereses de demora a lo dispuesto en la normativa estatal, evitando una dualidad de procedimientos en materia de tributos propios y cedidos.

A su vez, dicha Ley General Tributaria ha sido modificada por la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1992, cuyo artículo 86 da una nueva redacción al artículo 128, en el cual se regula la recaudación en vía de apremio.

Aunque el nuevo régimen resultante es de aplicación directa, sin necesidad de su modificación expresa de la autorización concedida a las Diputaciones Provinciales, esta Dirección General ha considerado conveniente aclarar la extensión de la misma.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 411/1990, de 11 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería,

No se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del procedimiento de apremio cuando, sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, una deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya debido procesarse contra los bienes y derechos del deudor, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación

En consecuencia, no se liquidarán por los órganos de recaudación de las Diputaciones Provinciales los intereses de demora correspondientes a deudas tributarias ingresadas dentro del plazo de ingreso previsto en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación. En los demás casos, persiste la autorización para liquidar intereses de demora en los términos previstos en la Resolución de 11 de septiembre de 1991.

Sevilla, 25 de marzo de 1992.- El Director General, Francisco Javier Romero Alvarez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por lo que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia recaída en los Autos 35-36/91, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Málaga, con fecha 16 de diciembre de 1991, en las demandas formuladas por don Ignacio López Linares y don Ignacio Lapeira Andrago.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Málaga la Sentencia recaída en los autos 35-36/91, en las demandas formuladas por Don Ignacio López Linares y Don Ignacio Lapeira Andrago cuya parte dispositiva dice así:

«Falla: Que estimando las demandas interpuestas por Don Ignacio López Linares y Don Ignacio Lapeira Andrago, sobre reclamación de cantidad, contra la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía (Consejería de Agricultura y Pesca), debo condenar y condeno al referido Organismo a que abone a los actores las cantidades de 48.148 ptas y 26.263 ptas. respectivamente, y siendo de aplicación el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil».

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por lo que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia recaída en los Autos 1458 a 1460/90, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba, con fecha 14 de diciembre de 1991, en la demanda formulada por don Antonio Escalante Solís y doña Ana Espejo Velo.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba la Sentencia recaída en los autos 1458 a 1460/90, con fecha 14 de diciembre de 1991, en la demanda formulada por Don Antonio Escalante Solís y D^o Ana Espejo Velo cuya parte dispositiva dice así:

«Falla: Que estimando como estimo las demandas, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a cada uno de los demandantes la suma de 52.525 Ptas.»

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca